

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 MAR 2023
12:03:11 AM

San Raymundo Jalpan, a 13 de marzo de 2023.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:58 hrs
13 MAR 2023
con anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado **Sesul Bolaños López**, integrante del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, quedamos de usted.



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
JUVENTUD CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OXACA.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado **Sesul Bolaños López**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ¿Qué es el Arte?

El **Arte**, del lat. *ars, artis*, y este calco del gr. *τέχνη τέχνη*.

La Real Academia Española, en su Diccionario de la Lengua Española, establece, en algunas acepciones, que el arte es:

1. *m. o f. Capacidad, habilidad para hacer algo.*
2. *m. o f. Manifestación de la actividad humana mediante la cual se interpreta lo real o se plasma lo imaginado con recursos plásticos, lingüísticos o sonoros.*
3. *m. o f. Conjuntos de preceptos y reglas necesarios para hacer algo.¹*

¹ Véase: RAE: <https://dle.rae.es/arte>.

El arte es entendido generalmente como cualquier actividad o producto realizado con una finalidad estética y también comunicativa, mediante la cual se expresan ideas, emociones y, en general, una visión del mundo, a través de diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, corporales y mixtos.

El arte es un componente de la cultura, reflejando en su concepción las bases económicas y sociales, y la transmisión de ideas y valores, inherentes a cualquier cultura humana a lo largo del espacio y el tiempo.

Se suele considerar que con la aparición del *Homo sapiens* el arte tuvo en principio una función ritual, mágica o religiosa (arte paleolítico), pero esa función cambió con la evolución del ser humano, adquiriendo un componente estético y una función social, pedagógica, mercantil o simplemente ornamental.

La noción de arte continúa sujeta a profundas disputas, dado que su definición está abierta a múltiples interpretaciones, que varían según la cultura, la época, el movimiento, o la sociedad para la cual el término tiene un determinado sentido.

El vocablo 'arte' tiene una extensa acepción, pudiendo designar cualquier actividad humana hecha con esmero y dedicación, o cualquier conjunto de reglas necesarias para desarrollar de forma óptima una actividad: se habla así de "arte culinario", "arte médico", "artes marciales", "artes de arrastre" en la pesca, etc. En ese sentido, arte es sinónimo de capacidad, habilidad, talento, experiencia. Sin embargo, más comúnmente se suele considerar al **arte como una actividad creadora del ser humano, por la cual produce una serie de objetos (obras de arte)** que son singulares, y cuya finalidad es principalmente estética. En ese contexto, arte sería la generalización de un concepto expresado desde antaño como "bellas artes", actualmente algo en desuso y reducido a ámbitos académicos y administrativos. De igual forma, el empleo de la palabra arte para designar la realización de otras actividades ha venido siendo sustituido por términos como 'técnica' u 'oficio' (para los efectos de esta iniciativa de ley se entenderá al arte como un medio de expresión humano de carácter creativo).

La definición de arte es abierta, subjetiva y discutible. No existe un acuerdo unánime entre historiadores, filósofos o artistas.

A lo largo del tiempo se han dado numerosas definiciones de arte, entre ellas:

- Tomás de Aquino: «el arte es el recto ordenamiento de la razón»;
- Schiller: «el arte es aquello que establece su propia regla»;
- Max Dvořák: «el arte es el estilo»;
- John Ruskin: «el arte es expresión de la sociedad»;
- Adolf Loos: «el arte es la libertad del genio»;
- Marcel Duchamp: «el arte es la idea»;
- Jean Dubuffet: «el arte es la novedad»;
- Joseph Beuys: «el arte es la acción, la vida»;
- Dino Formaggio: «arte es todo aquello que los hombres llaman arte»;
- Pablo Picasso: «el arte es la mentira que nos ayuda a ver la verdad»;
- Wolf Vostell: «arte es vida, vida es arte».

El concepto ha ido variando con el paso del tiempo: hasta el Renacimiento, solo las artes liberales eran consideradas arte; la arquitectura, la escultura y la pintura eran consideradas “manualidades”.

El arte ha sido desde siempre uno de los principales medios de expresión del ser humano, a través del cual manifiesta sus ideas y sentimientos, la forma como se relaciona con el mundo.

Su función puede variar desde la más práctica hasta la más ornamental, puede tener un contenido religioso o simplemente estético, puede ser duradero o efímero.

En el siglo xx se pierde incluso el sustrato material: decía Beuys que la vida es un medio de expresión artística, destacando el aspecto vital, la acción. Así, todo el mundo es capaz de

ser artista.

El término **arte** procede del latín *ars*, y es el equivalente al término griego *τέχνη* (*téchne*, de donde proviene 'técnica'). Originalmente se aplicaba a toda la producción realizada por el hombre y a las disciplinas del saber hacer. Así, **artistas** eran tanto el cocinero, el jardinero o el constructor, como el pintor o el poeta. Con el tiempo la derivación latina (*ars* → *arte*) se utilizó para designar a las disciplinas relacionadas con las artes de lo estético y lo emotivo; y la derivación griega (*téchne* → *técnica*), para aquellas disciplinas que tienen que ver con las producciones intelectuales y de artículos de uso. En la actualidad es difícil encontrar que ambos términos (*arte* y *técnica*) se confundan o utilicen como sinónimos. Lo que si se presenta es la confusión entre *arte* y *cultura*.

II. Distinción entre Cultura y Arte

Separar conceptualmente a las **artes** de la noción de **cultura**² responde a los problemas operativos que surgen a partir de encasillar en un mismo rubro a dos categorías que sugieren acercamientos diferenciados.

En efecto, al momento de atender las necesidades ciudadanas sobre temas de arte y cultura, se encuentran inconsistencias. Los principales supuestos se resumen en:

a) En primer lugar, cuando se vincula únicamente a las artes con el concepto de cultura, excluyendo así todas aquellas manifestaciones relacionadas con los procesos de identidad y de formas de ver y relacionarse con el mundo de las diversas comunidades.

b) En segundo lugar, cuando se reconoce que el concepto de cultura es un concepto tan amplio y con tantas vertientes, que puede suceder que las artes se perciban tan sólo como un pequeño campo de interés, y que, por tanto, reciban menor atención especializada.

² La Real Academia Española, en su Diccionario de la Lengua Española, establece, en algunas acepciones, que la **cultura** es: "1. f. cultivio. 2. f. Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico. 3. f. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.". Véase: RAE: <https://dle.rae.es/cultura?m=form>.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) "...la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo".

La **cultura** es la forma en que organizamos los significados a través de fenómenos simbólicos. Además, estos fenómenos simbólicos se encuentran forzosamente dentro de un contexto histórico específico y estructurado socialmente.

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, "la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana", y en este sentido, dicho comité afirma que el concepto de cultura debe entenderse "como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad".

En este tenor, sobre qué se entiende por **cultura**, la **Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México**, en su artículo 4, fracción V, dispone:

ARTÍCULO 4.- Para efectos de aplicación de la presente ley, se entenderá por:

[...]

V.-Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, **más allá de las artes y las letras**, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En sus diversas manifestaciones, la cultura es fundamental en la búsqueda del concierto de nuestro país con las demás naciones, y representa una actividad que identifica a nuestro país por su riqueza, su diversidad y por su originalidad; por sí misma, la cultura constituye procesos generadores de identidad, simbólica individual y colectiva. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de lo que denominamos cultura mexicana y es el cuarto pilar de una economía sostenible y sustentable;

La **Ley General de Cultura y Derechos Culturales** se refiere a las **manifestaciones culturales** en su artículo 3, de la siguiente manera:

Artículo 3.- Las **manifestaciones culturales** a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, **arte**, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Por su parte, la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca** establece en su artículo 3 Bis los **derechos culturales** de las personas:

Artículo 3 Bis.- Todos los habitantes tienen los siguientes **derechos culturales**:

- I. Acceder a la **cultura** y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición física o mental, situación socioeconómica, religión o preferencia sexual;
 - II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal y de la cultura las comunidades (sic) y pueblos que habitan las regiones del Estado;
 - III. Elegir libremente una o más **identidades culturales**;
 - IV. Pertenecer a una o más **comunidades culturales**;
 - V. Participar de manera activa y creativa en la **cultura**;
 - VI. Disfrutar de las **manifestaciones culturales** de su preferencia;
 - VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
 - VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus **derechos** de propiedad intelectual, así como de las **producciones artísticas**, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
 - IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los **derechos culturales**; y
 - X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución federal y local, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables.
- El estado garantizará que los **bienes y servicios culturales** estén disponibles para que la población disfrute de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los

bienes culturales intangibles.

Toda persona que produzca cualquier obra científica, literaria o artística, tiene derecho a beneficiarse de la protección de los derechos que le correspondan, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por otro lado, respecto del **concepto de arte**, en la antigua Grecia éste se concebía a partir de una destreza, habilidad o técnica para realizar cierta actividad que era capaz de aprenderse y perfeccionarse.

Las artes pueden explicarse a través de contextos históricos, sociales, económicos y políticos de una comunidad, como una manifestación de la realidad del hombre; es decir, como la manera como el ser humano representa a su entorno e incluso cómo puede reaccionar ante él.

Así pues, para Marticela Yepes: "el arte no puede ser observado como un fenómeno aislado dentro de una sociedad, pues esta última es al tiempo causa y efecto de las manifestaciones de aquella."³

Por su parte, el académico mexicano Juan Acha (1988) expone que: "en la creación de necesidades estéticas, -o lo que es lo mismo, la formación de la sensibilidad-, intervienen sociedad, el individuo y la cultura; esta última a través del sistema estético en el que crece y nace la persona".⁴

Lo anterior implica, que toda obra de expresión artística, está vinculada al entorno social y cultural del creador.

Asimismo, Rubén Martínez Dalmau afirma que: "el arte no es solo una dimensión más de la libertad de expresión, ni siquiera necesariamente producto de una manifestación cultural (...). Puede incorporarse en una cultura, pero puede romper con una cultura; por lo tanto, puede ser

³ Yepes Martelo, Marticela, *Estado del arte sobre la relación entre el arte, el derecho y la formación de abogados. Una aproximación a los desarrollos alcanzados entre 1991 y 2017*, Bogotá, Universidad de San Buenaventura, 2018, p. 11.

⁴ Acha, Juan, *El consumo artístico y sus efectos*, México, Trillas, 1988, p. 35.

coyunturalmente cultural, pero con intenciones contraculturales.”⁵

En ese orden de ideas, se puede decir que la relación entre los conceptos de arte y cultura es prácticamente inseparable. Ambos se retroalimentan, pero no son lo mismo. Por un lado, la **cultura** son todas aquellas manifestaciones de identidad insertadas en un contexto socio-cultural, económico y político; y, por otro, el **arte** es la representación o expresión de todas esas formas de relacionarse con el mundo.

III. Regulación jurídica del Derecho al Arte

En este apartado se ofrece un conjunto normativo básico de instrumentos tanto nacionales como internacionales con el objetivo de saber cómo ha sido reconocido el **derecho al arte** por parte de las autoridades (Estado mexicano, la ONU, la OEA, etc.).

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3. [...]

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXV. *De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación*

⁵ Martínez Dalmau, Raúl, "Arte, derecho y derecho al arte", *Derecho del Estado*, 32, Universidad Externado de Colombia, 2014, p. 36.

científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

b) La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

ARTÍCULO 27

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 19

[...]

- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o **artísticas** de que sea autora.

[...]

e) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo 13 - Derecho a los beneficios de la cultura

Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las **artes** y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y **artísticas** de que sea autor.

f) La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

ARTÍCULO 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o **artística**, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

IV. La necesidad del reconocimiento del Derecho Humano al Arte en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

El **derecho al arte** es inexcusable para el gozo pleno y plenamente protegido del arte en cualquiera de las condiciones adquiridas frente a él por el sujeto del derecho (autor, espectador o fórmulas mixtas). Si la condición del arte es esencialmente **subjetiva**, propia de la condición humana, e intrínseca a la realización como persona –por lo tanto, relevante a efectos del desarrollo libre de la personalidad– y como colectivo; y si, además, sus potencialidades no pueden ser suplidas por ninguna otra experiencia social, la función del derecho sobre el arte

debe ser de reconocimiento y protección como **derecho objetivo**.

Por lo anterior, es necesario que los catálogos de derechos, preferentemente constitucionales, deban **incorporar un derecho al arte** no solo como manifestación artística, sino como cualidad humana capaz de alcanzar niveles de sensibilidad imposibles o muy difíciles de obtener por otras vías; y las garantías de los derechos deberían preocuparse de incorporar en ellas la protección del derecho al arte.⁶

En esta línea de pensamiento respecto del derecho al arte, compartimos la argumentación de Rubén Martínez Dalmau, consistente en que: "no podemos entender que la protección constitucional o legal de diferentes derechos alrededor de la libertad de expresión, información o manifestación cultural englobe todas las facetas que puede suponer el derecho al arte".⁷

En esa consideración, se tendría que algunas consecuencias del reconocimiento del derecho al arte implicarían la incorporación del arte como mecanismo de reparación o reconciliación, la presencia y gratuidad de museos y salas públicas abiertas de exposiciones, la apertura de arte en la calle, y la inclusión de políticas artísticas en la formulación de políticas públicas.

De igual forma, la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** expresa que: "las artes, en su acepción más amplia y completa, son y deberían ser parte integrante de la vida y que es necesario y conveniente que los gobiernos contribuyan a crear y a mantener no sólo un clima propicio a la libertad de expresión artística, sino también las condiciones materiales que faciliten la manifestación de este talento creador."⁸

En materia de derecho comparado y legislación internacional, de acuerdo con Raúl Ávila Ortiz, "las constituciones latinoamericanas que incluyen referencias relativas a la promoción artística, generalmente lo hacen asociada o conjugadamente con las menciones a la promoción de las culturas populares".⁹

⁶ Martínez Dalmau, Raúl, "Arte, derecho y derecho al arte", *Derecho del Estado*, 32, Universidad Externado de Colombia, 2014, p. 54.

⁷ Martínez Dalmau, Raúl, "Arte, derecho y derecho al arte", *Derecho del Estado*, 32, Universidad Externado de Colombia, 2014, p. 54.

⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Recomendación relativa a la condición del artista. Recomendación aprobada, previo informe de la Comisión IV, en la 37ª sesión plenaria, el 27 de octubre de 1980.

⁹ Ávila Ortiz, Raúl, *El derecho cultural en México: una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*. México, UNAM, 2000, p. 336.

En este sentido, siguiendo a Ávila Ortiz¹⁰, sobre el **derecho al arte en otros países** se tiene:

En Bolivia, las manifestaciones del arte son objeto de especial protección por el Estado con el objeto de conservar su autenticidad y apoyar su productividad (art. 192)

En Colombia, la expresión artística es libre, el Estado promueve la cultura e incentiva a personas e instituciones que la fomenten y desarrollen instrumentando estímulos especiales para lograrlo (art. 71).

En Guatemala, la expresión artística nacional es protegida por el Estado para preservar su autenticidad. Asimismo, el Estado tiene el deber de propiciar la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de las obras de los artistas (art. 62). Para ese efecto se prevé la creación de un órgano administrativo específico (art. 65).

En Honduras, el Estado se encarga de promover y apoyar la divulgación de obras de autores nacionales y extranjeros que contribuyan al desarrollo nacional (art. 175).

En Nicaragua, "la creación artística y cultural es libre e irrestricta..." por lo que "...los trabajadores de la cultura tienen plena libertad de elegir formas y modos de expresión" (art. 127).

En Panamá, textualmente: El Estado reconoce la individualidad y el valor universal de la obra artística: auspiciará y estimulará a los artistas nacionales divulgando sus obras a través de sistemas de orientación cultural y promoverá a nivel nacional el desarrollo del arte en todas sus manifestaciones mediante instituciones académicas, de divulgación y recreación (art. 80).

En cuanto a legislación nacional referente al **derecho al arte**, así como la enunciación de los conceptos de "arte" y "cultura", cabe destacar la redacción de la **Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México**, en donde repetidamente

¹⁰ Ávila Ortiz, Raúl, *El derecho cultural en México: una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*. México, UNAM, 2000, p. 337.

se incluyen las palabras "arte" y sus derivados, expresando así un elemento diferenciador, y no asumiéndolo de facto como parte del concepto de cultura (véase: artículos 3, fracciones II, III, XI; 4, fracciones I, V, VII, XVI; 11, 1, incisos e), g), h), i), 2, 4; 12; 35, fracciones IV y V; 36, fracciones IV, XI).

Por lo expuesto, atentos a que en la legislación federal mexicana y de algunas entidades federativas, así como en los tratados de los cuales nuestro país forma parte, ya se han dado importantes avances en materia de protección y promoción de los derechos culturales, sin embargo, dichos avances aún son parte del inicio de las mejoras legales que sugiere un amplio reconocimiento a todas las vertientes de los derechos humanos culturales. No basta solo con normativas de acceso a la cultura (en general), sino que conviene puntualizar en cada una de las vertientes que implican todos los derechos culturales.

En este orden de ideas, planteamos que **el derecho al arte –y, en consecuencia, el reconocimiento de los artistas– es una materia pendiente dentro nuestra legislación constitucional y legal estatal**. Por ese motivo, se justifica la presente iniciativa, que tiene por finalidad **reconocer el derecho humano al arte en nuestra Constitución Local** para después desarrollar y expedir las leyes en la materia.

Si bien es cierto, el derecho al arte se encuentra implícito dentro de los derechos humanos culturales y en el derecho de acceso a la cultura, no resultaría reiterativo hacer la **distinción** entre **arte** y **cultura** pues, se trata un paso natural en el camino para ampliar los derechos humanos culturales en nuestro país. Del mismo modo, los artistas, representan un sector de la población muy específico que a su vez requiere de políticas públicas que reconozcan la figura y condición de los artistas dentro del panorama nacional.

Por lo anterior, para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma constitucional, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL	PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.</p> <p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX.- Legislar en los ramos de educación, cultura y salubridad pública;</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, al arte y al disfrute de los bienes y servicios culturales y artísticos. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho al acceso, a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura, arte y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.</p> <p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX.- Legislar en los ramos de educación, cultura, arte y salubridad pública;</p>

Por lo expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento legal, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

En consecuencia, se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** el párrafo trigésimo primero del artículo 12 y la fracción XXXIX del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.- ...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, **al arte** y al disfrute de los bienes y servicios culturales **y artísticos**. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho **al acceso**, a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura, **arte** y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a XXXVIII. ...

XXXIX.- Legislar en los ramos de educación, cultura, **arte** y salubridad pública;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a 13 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE



B
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
LXV LEGISLATURA
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE
COMITÉ DE ASISTENTE
JUVENTUD CULTURA FÍSICA Y DEPORTE